

El pasado 01/06/2021 se publicó la reglamentación necesaria para la puesta en práctica de lo establecido por la Ley 27.618 y el decreto 337/21, respecto de la actualización del régimen simplificado (Monotributo) y el régimen de transición al régimen general (Responsable Inscripto).

En este informe detallaremos los aspectos más relevantes de estos cambios y las fechas más importantes a tener en cuenta para cada caso.

En primer lugar corresponde indicar que se procedió a realizar la actualización de las tablas del monotributo aplicables para el año 2021. Transcribimos a continuación la tabla actualizada. La misma puede ser consultada en el sitio web de la AFIP.

En relación a esta corresponde indicar que los valores máximos de cada categoría tuvieron un incremento del 35,3% y que el mismo incremento corresponde para los montos a abonar en concepto de impuesto, aportes al SIPA y a Obra Social.

En este sentido es de destacar que estos importes tienen vigencia retroactiva a Enero 2021, es decir, que si al 31/12/2020 le correspondía mantener la categoría, incluso con estos nuevos topes máximos de cada categoría, la diferencia entre lo que abono en cada mes y los importes consignados en esta nueva tabla para esa categoría, se deben desde el mes de Enero 2021, aún cuando al momento de abonarlos no se podía conocer el monto de estos.

En cambio, si por la actualización de las categorías le hubiera correspondido una categoría inferior los importes abonados en el 2021 deben compararse con los que le hubieran correspondido con esta nueva categoría, de ser mayores los pagados que los nuevos montos observará un saldo a favor en su cuenta corriente de monotributista que podrá ser utilizada para cancelar períodos siguientes de monotributo mediante el mecanismo de compensación.

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Precio unitario máximo para venta de Cosas Muebles	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
								Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 282.444,69	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 105.916,77	\$ 39.401,62	\$ 228,63	\$ 228,63	\$ 1.008,72	\$ 1.408,87	\$ 2.646,22	\$ 2.646,22
B	\$ 423.667,03	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 105.916,77	\$ 39.401,62	\$ 440,49	\$ 440,49	\$ 1.109,59	\$ 1.408,87	\$ 2.958,95	\$ 2.958,95
C	\$ 564.889,40	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 211.833,52	\$ 39.401,62	\$ 753,19	\$ 696,01	\$ 1.220,56	\$ 1.408,87	\$ 3.382,62	\$ 3.325,44
D	\$ 847.334,12	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 211.833,52	\$ 39.401,62	\$ 1.237,37	\$ 1.143,23	\$ 1.342,61	\$ 1.408,87	\$ 3.988,85	\$ 3.894,71
E	\$ 1.129.778,77	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 263.951,28	\$ 39.401,62	\$ 2.353,69	\$ 1.825,79	\$ 1.476,88	\$ 1.408,87	\$ 5.239,44	\$ 4.711,54
F	\$ 1.412.223,49	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 264.791,88	\$ 39.401,62	\$ 3.238,03	\$ 2.383,95	\$ 1.624,56	\$ 1.408,87	\$ 6.271,46	\$ 5.417,38
G	\$ 1.694.668,19	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 317.750,28	\$ 39.401,62	\$ 4.118,99	\$ 2.972,36	\$ 1.787,01	\$ 1.408,87	\$ 7.314,87	\$ 6.168,24
H	\$ 2.353.705,82	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	\$ 9.414,80	\$ 7.296,50	\$ 1.965,71	\$ 1.408,87	\$ 12.789,38	\$ 10.671,08
I	\$ 2.765.604,35	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 11.768,52	\$ 2.162,29	\$ 1.408,87	-	\$ 15.339,68
J	\$ 3.177.502,86	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 13.829,70	\$ 2.378,53	\$ 1.408,87	-	\$ 17.617,10
K	\$ 3.530.558,74	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 423.667,03	\$ 39.401,62	-	\$ 15.887,51	\$ 2.616,36	\$ 1.408,87	-	\$ 19.912,74

La recategorización retroactiva la realizará de forma automática la AFIP, teniendo el contribuyente la posibilidad de modificarla hasta el 25/06.

Por otra parte aquellos monotributistas que al 31/12/20 hubieran excedido el monto de ingresos máximos de la categoría más alta podrán continuar en el monotributo siempre que el monto por el que se excedieran fuera inferior al 25% (es decir \$ 2.174.367,24 para el sector de servicios y \$ 3.261.550,86 para las actividades de ventas de cosas muebles). Y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Pagar la diferencia de monotributo entre la categoría máxima y la categoría del monotributista, desde el mes en que se excedió de la categoría máxima hasta el mes de Diciembre 2020.
- 2) Y pagar un impuesto adicional del 10% sobre la diferencia entre los ingresos y el monto de la categoría máxima. Desde el mes en que se excedió de la categoría máxima hasta el mes de Diciembre 2020.

Estos contribuyentes pueden optar por seguir en el monotributo o pasarse al régimen general con los beneficios previstos por el siguiente régimen de transición especial. Deben comunicarlo a AFIP desde el 02/08/21 hasta el 27/08/21 e ingresar las diferencias de impuesto hasta el 27/08.

Régimen de transición especial y transitorio:

El régimen de transición especial consiste en que aquellos monotributistas que se hubiesen excedido en más de un 25% del monto máximo de facturación de su actividad podrán ingresar al régimen general con una **reducción del saldo de impuesto determinado del impuesto al valor agregado (durante 3 años a partir del mes siguiente a aquel en el que se ejerza la opción)**

- reducción del 50% durante el primer año.
- reducción del 30% durante el segundo año.
- reducción del 10% durante el tercer año.

Siempre que se verifique la condición de que los ingresos no superen el 50% del límite previsto para ser micro empresa.

Para hacer uso de esta opción deben comunicarlo a AFIP desde el 02/08/21 hasta el 27/08/21 y el primer mes en que pueden aplicar este beneficio es el de Agosto de 2021.

Estos podrán **determinar e ingresar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias**, considerando el crédito fiscal presunto y las detracciones y deducciones allí previstas, por los **hechos imponibles perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos y hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Deberán realizar la **presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado** correspondientes a los períodos fiscales vencidos hasta la fecha de entrada en vigencia (31/05/2021) de la presente **entre el 2 de agosto y el 20 de septiembre de 2021**, ambas fechas inclusive.

El crédito fiscal presunto mencionado que los sujetos podrán considerar como Impuesto al Valor Agregado facturado y discriminado será el equivalente al diecisiete coma treinta y cinco por ciento (17,35%) del monto total que los responsables inscriptos en ese impuesto le hubieren facturado a los beneficiarios por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas en ese impuesto.

El monto remanente equivalente al ochenta y dos con sesenta y cinco por ciento (82,65%) del monto total facturado podrá ser computado como gasto en la correspondiente declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Estos beneficios también serán aplicables a aquellos contribuyentes que resulten excluido del monotributo durante el 2021 o aquellos que voluntariamente se cambien de régimen.

Régimen de transición permanente a partir del 01/2022

Los contribuyentes que queden excluidos del monotributo o aquellos que voluntariamente lo decidan a partir del 01/01/2022 podrán computar como crédito fiscal, el crédito fiscal discriminado de los 12 meses anteriores a la exclusión o renuncia y el 17,35% del No discriminado.

Además en el impuesto a las ganancias podrán computar como gasto deducible el precio neto facturado por los proveedores en los 12 meses anteriores a la exclusión o renuncia, cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal conforme a la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que estuvieran vinculadas con la actividad gravada por el impuesto. Y el 82,65% en aquellos casos en que no les hayan discriminado el IVA.